

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1888.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 333 de 29 Nbre.»)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular.

El art. 22 de la ley Provincial impone á los Gobernadores civiles el deber de reprimir con multas hasta quinientas pesetas los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública.

Y uno de los que más imperiosamente reclama fuerte y severa corrección es la *blasfemia* por la indignación que produce y el rebajamiento moral que revela el lenguaje fétido y soez que se emplea en proferirla.

La blasfemia causa horror en la mujer y vergüenza en el hombre por la desproporción que resulta entre el ofensor y lo ofendido.

Es un desahogo ridículo y pueril porque no acumula patrimonio ni produce satisfacción.

Es un alarde inútil de repugnante despreocupación porque no sosiega el espíritu, ni mengua el dolor, no alivia la pena, ni calma las pasiones, ni en fin mitiga las grandes ni pequeñas tribulaciones de la vida.

Por qué entonces se blasfema? Por ineducación y por funestas y deplorables tolerancias.

Blasfeman los jóvenes porque sus padres no se recatan de proferir ante ellos palabras que ultrajan la decencia y abrasan los labios. Blasfeman los adultos porque es el lenguaje usual y corriente de la senda donde se enerva el cuerpo y se deprime el espíritu.

Y jóvenes y viejos, ignorando muchas veces el daño que causan, lanzan diariamente en la plaza pública los gérmenes de una epidemia más

grave y funesta: tal vez que la que corrompe el cuerpo.

En mi deber y en mi decidido propósito de corregir una plaga social tan repugnante y vergonzosa, prevengo á los Sres. Alcaldes, Inspectores de Vigilancia y Seguridad, fuerzas de la Guardia civil y más dependientes de mi Autoridad detengan en el acto y pongan á mi disposición á todos los que en la vía pública, centros, cafés y establecimientos públicos de cualquier clase y condición que sean, proferan blasfemias ó frases indecorosas contrarias á la moral y á la decencia pública para ser castigados severamente.

Espero que las demás dignísimas Autoridades y Corporaciones y prensa periódica de esta provincia, coadyuvarán también al cumplimiento de cuanto se previene en esta circular, haciendo así labor de cultura en esta hermosa región menoscabada por la feracidad de su suelo que por las virtudes de sus hijos.

Los Sres. Alcaldes comunicarán á este Gobierno dentro de tercero día quedar enterados de la presente, cuyo exacto y enérgico cumplimiento les recomiendo con la mayor eficacia.

Murcia 1.º de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 2.716.

SERVICIO AGRONÓMICO

En virtud de lo interesado por la Asociación general de Ganaderos del Reino y usando de las atribuciones que me confiere el artículo 88 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, he dispuesto en esta fecha, se proceda al deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Yecla, debiendo comenzar las operaciones el día 2 de Enero de 1914, por la Vereda Real (Cañada) denominada de «Los Serranos», en el lugar del partido de Casa Almansa donde limita esta provincia con el término municipal de Montealegre (Albacete). Siendo obligación del Alcalde con arreglo al artículo 88 del Reglamento, la de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á las vías pecuarias por el artículo 89, la de nombrar los individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde y tres ancianos conocedores de las cosas del Campo, que han de auxiliarse en sus trabajos, y por el artículo 91, la de cumplir el indispensable requisito

de que el anuncio del deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 91 de la citada disposición.

Murcia 28 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 2.673.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Edicto.

Don Luis Orts y González, Jefe de la Sección administrativa de 1.ª Enseñanza de esta provincia.

Hago saber: Que por el Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad Literaria de Valencia, ha sido nombrada D.ª Mercedes Martí García para el cargo de Maestra interina de la escuela nacional de niñas de Archivel (Caravaca), y que ignorándose su paradero en esta Sección, se le notifica dicho nombramiento por medio del presente edicto, dándole el plazo reglamentario de ocho días contados desde la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial*, para que pueda posesionarse de su destino.

Murcia á veinticinco de Noviembre de mil novecientos trece.—Luis Orts.

Número 2.678.

REGISTRATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.950.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por Don Juan Muñoz Pérez, vecino de Lobosillo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 del actual, solicitando se le concedan veintiséis pertenencias para la mina denominada *Primavera*, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y en terrenos de la Rambla de la Azohía y de Francisco Padreño Conesa, herederos de Andrés Giménez Celdrán y Magdalena Hernández Bermúdez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de dos metros de profundidad en dicha Rambla, inme-

diato á la cuesta de los Melonares; desde este punto con relación al N. magnético y en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 100; 2.ª á 3.ª O. 600; 3.ª á 4.ª N. 100; 4.ª á 5.ª O. 500; 5.ª á 6.ª N. 100; 6.ª á 7.ª O. 100; 7.ª á 8.ª N. 100; 8.ª á 9.ª O. 200; 9.ª á 10.ª N. 100; 10.ª á 11.ª O. 400; 11.ª á 12.ª N. 100; 12.ª á 13.ª O. 100; 13.ª á 14.ª S. 200; 14.ª á 15.ª E. 400; 15.ª á 16.ª S. 100; 16.ª á 17.ª E. 200; 17.ª á 18.ª S. 100; 18.ª á 19.ª E. 100; 19.ª á 20.ª S. 100; 20.ª á 21.ª E. 500; 21.ª á 22.ª S. 100; 22.ª á 23.ª E. 600; 23.ª á 24.ª S. 100; 24.ª á 25.ª E. 200, y 25.ª a punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Noviembre de 1913.
 —José M.ª Rubio.

Cuarta sección.

Número 2.671.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

DE CARTAGENA

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Cartagena y Director Local de Navegación y Pesca Marítima,

Hace saber: Que por la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, se ha dispuesto con fecha 20 del actual, que encontrándose vacante el pesquero de Almadraza denominado «Cala Honda», y habiéndose recibido una solicitud pidiendo se saque á nueva subasta en el mes de Diciembre próximo, se anuncia sexta subasta para la concesión del mencionado pesquero.

Dicho acto tendrá lugar en esta Comandancia de Marina el día 29 del citado mes de Diciembre á las tres de la tarde, bajo las condiciones prevenidas en el anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid», núm. 220, de 8 de Agosto de 1909.

No se fija tipo para la expresada subasta, pero en cumplimiento de lo prevenido en el último párrafo del art. 25 del Reglamento, no será concedido el pesquero por menor cantidad de cinco mil pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de aquellos á quienes pudiera convenir.

Cartagena 24 de Noviembre de 1913.—Eduardo González Vial.

Número 2.697.

Requisitoria.

Lario Amador Francisco, hijo de Juan y María, natural de Lorca, de estado soltero, profesión albañil, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en la diputación de Cazallo (Murcia), procesado por deserción, comparecerá en el término de veinte días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Covadonga, número cuarenta, Don Antonio Cano.

Leganés veinticinco de Noviembre de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Cano.

Número 2.669.

Don Miguel Mancebo Bueno, segundo Teniente de la quinta Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Murcia, Juez Instructor del expediente que se instruye para busca de un edificio, destinado a acuartelar la fuerza de este Instituto en el puesto de Cartagena.

Hago saber: Que necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de cuarte a la fuerza del puesto de Cartagena, los propietarios que tengan fincas urbanas en dicha ciudad, y deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones de arriendo, en el término de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la casa que hoy ocupa dicha fuerza, sita en la calle de Amalio Gimeno (antes Angel) número veintiseis, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para dicha licitación.

Cartagena 22 de Noviembre de 1913.—Miguel Mancebo Bueno.

Quinta sección.

Número 2.706.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente a las citadas clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan a continuación:

Mes de Noviembre.

Día 1.º de Diciembre, de diez a doce.—Retirados de Guerra y Marina y Jubilados.

Día 2 de id. id.—Montepío Militar y Civil.

Día 3 de id. id.—Remuneratorias y supervivencias.

Día 4 de id. id.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados anteriormente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Noviembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, Ruiz de Grijalba.

Número 2.631.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1913

Continuación de la relación de las minas de esta provincia que se encuentran en descubierto por el impuesto de canon de superficie en el corriente año, cuyo tributo ha de ser satisfecho al Tesoro antes de finalizar el mes de Diciembre próximo venidero, para evitar con ello la caducidad de las mismas, según previene el artículo 21 del vigente Reglamento de la Minería.

Número de la hoja-carpeta.	Nombre del concesionario.	Nombre de la mina.	Término.	Canon. Pesetas.
2.470	Adolfo Fernández Ruiz.	La Mascota.	Cartagena.	90 »
2.481	Miguel Izquierdo Madrid.	Florita.	La Unión.	24 »
2.482	El mismo.	Patria (demasia).	Id.	15 42
2.483	El mismo.	Patria (id.)	Id.	24 90
2.489	Luis Angosto.	Og.	Cartagena.	66 »
2.490	El mismo.	Baruk.	Id.	72 »
2.491	El mismo.	Rhut.	Id.	66 »
2.492	El mismo.	Abisag.	Id.	36 »
2.517	Pio Wandosell.	El Relámpago.	Lorca.	126 »
2.522	El mismo.	Minas.	La Unión.	252 »
2.532	Enrique Tardy Colombert.	Astrea.	Lorca.	48 »
2.533	Compañía Franco-Española.	La Renegada.	Id.	24 »
2.545	Angel Fernández Zamora.	Brandt (demasia).	La Unión.	9 48
2.546	El mismo.	Brandt (id.)	Id.	24 96
2.547	El mismo.	Brandt (id.)	Id.	2 40
2.552	Emilio Gil Casas.	Afortunado (id.)	Cartagena.	4 50
2.557	Jacinto Alcaraz.	Proserpina (id.)	Lorca.	49 44
2.558	Luis Angosto.	Febrero (id.)	Cartagena.	3 36
2.562	El mismo.	Atanasia.	Id.	180 »
2.563	El mismo.	María Atanasia.	Id.	234 »
2.564	El mismo.	Angela.	Id.	168 »
2.570	Angel Fernández Zamora.	Romualdo (demasia).	Mazarrón.	6 30
2.571	El mismo.	Escudo de Romualdo (id.)	Id.	6 30
2.581	Empresa Sol 2º	Conchita (id.)	Cartagena.	7 35
2.590	Casimiro Muñoz.	El 93.	Id.	600 »
2.591	Luis Angosto.	Luisa.	Id.	120 »
2.604	Pio Wandosell.	Precaución (demasia).	La Unión.	18 18
2.607	El mismo.	La Atalaya.	Cartagena.	708 »
2.609	El mismo.	Por si acaso.	Id.	498 »
2.612	Camilo Gisbert Buendía.	Adelante.	Id.	72 »
2.614	El mismo.	El Acabose.	Id.	72 »
2.616	El mismo.	Lo que habes pierdes.	Id.	72 »
2.617	El mismo.	Las 12 y 1/2 y sereno.	Id.	54 »
2.620	Antonio Plazas.	Vicenta.	Id.	54 »
2.592	Luis Angosto.	Antonia.	Id.	120 »
2.621	Casimiro Muñoz.	Es posible.	Id.	72 »
2.622	El mismo.	La Ultima.	Id.	72 »
2.623	El mismo.	El Río de Oro.	Id.	144 »
2.624	El mismo.	Más vale tarde que nunca.	Id.	66 »
2.625	El mismo.	Aunque después vimos más.	Id.	72 »
2.638	Camilo de Aguirre.	La Guillotina.	Id.	210 »
2.639	El mismo.	Traiga eso.	Id.	210 »
2.640	José Nieto.	Pelegrina.	Id.	72 »
2.641	El mismo.	A Dios rogando.	Id.	72 »
2.642	El mismo.	Botón de muestra.	Id.	72 »
2.644	Camilo de Aguirre.	Vicenta.	Id.	72 »
2.645	El mismo.	Los dos Flamencos.	Id.	108 »
2.647	El mismo.	Caridad.	Id.	120 »
2.648	El mismo.	Angelita.	Id.	120 »
2.649	El mismo.	El 21 de Mayo.	Id.	372 »
2.652	Sociedad Aguas Los Cartageneros.	Neptuno.	Id.	54 »
2.656	Sociedad La Victoria.	Santa Leocadia (demasia).	La Unión.	13 80
2.661	Herederos de Angel Fernández.	Siret.	Id.	372 »
2.662	Casimiro Muñoz.	La ocasión (demasia).	Id.	39 »
2.663	Miguel Izquierdo Madrid.	Florita.	Id.	4 92
2.664	Andrés Teuñón Viso.	Elvira y Malvina (demasia).	Id.	6 72
2.665	Pio Wandosell.	Minas (id.)	Id.	33 66
2.666	El mismo.	Megías.	Id.	24 »
2.668	José Franco Hernández.	Nuevo Olvido (demasia).	Id.	11 82
2.669	Luis Salmerón Ramos.	Flor de Lis.	Id.	108 »
2.678	Tristán Alvarez de Toledo.	La Lira.	Ahama.	126 »
2.679	Antonio Gabarrón Giménez.	La Charitie.	Aguilas.	54 »
2.683	El mismo.	Espoir.	Id.	120 »
2.685	Herederos de Joaquín Moreno Marin.	Telémaco (demasia).	Cartagena.	3 36
2.587	Francisco Martínez Galinsoga.	Me gusta (id.)	Id.	19 20
2.689	Ramón Cendra Badía.	La Amistad.	Aguilas.	30 »
2.691	Jacinto Alcaraz.	Vicenta (demasia).	Lorca.	36 90
2.694	Enrique Tardy Colombert.	El Caracol.	Id.	48 »
2.695	José Hoya Aguirre.	Casualidad (demasia).	Aguilas.	31 50
2.716	Luis Angosto.	San Luis.	Cartagena.	228 »
2.721	Sociedad J. Jorquera é hijos.	La Jardinera.	Id.	36 »
2.722	Pio Wandosell.	Por si acaso (demasia).	Id.	32 80
2.723	El mismo.	La Atalaya.	Id.	34 88
2.724	El mismo.	Por si acaso (demasia).	Id.	49 62
2.726	El mismo.	Por si acaso (id.)	Id.	48 72
2.733	Sociedad Minera Certeza.	Paulina (id.)	La Unión.	5 85
2.737	Angel Bruna Egea.	Humbolt.	Id.	30 »

Número de la hoja-carpeta.	Nombre del concesionario.	Nombre de la mina.	Término.	Canon. Pesetas.	Número 2.552. TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA Providencia: No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario la contribuyente que se cita en la precedente certificación, D. Matias Builrago Giménez, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción. Publíquese ésta en el <i>Boletín oficial</i> y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Noviembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.
2.739	Sociedad Los Tres.	La Murciana (demasia).	La Unión.	1 65	<p>Sexta sección.</p> <p>Número 2.685.</p> <p>ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA</p> <p>Don José Carreño Gázquez, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento y Alcaldía de esta ciudad. Certifico: Que en la sesión celebrada hoy por dicha Corporación, se adoptó el acuerdo siguiente:</p> <p>AYUNTAMIENTO</p> <p>Seguidamente se dió lectura de un oficio del Señor Gobernador civil de la provincia fecha catorce del actual relativo á que visto el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Serrat Andreu Concejal de este Ayuntamiento, contra la declaración de vacantes de Concejales hecha por esta Corporación para su renovación bienal, ha acordado revocar el acuerdo recurrido por haberse infringido las Reales órdenes de que hace mención y que señalan la manera de proceder para determinar qué Concejal debe cesar cuando en una elección general se elige por alguna circunstancia extraordinaria alguno más para cubrir vacantes que reúnan dicha condición, y lo comunica á fin de que esta Corporación subsane la infracción legal cometida, adoptando nuevamente el acuerdo que sobre el particular estime procedente.</p> <p>Acto seguido el Señor Espin manifiesta que cuando se acordó la declaración de vacantes en los Distritos primero y décimo se hizo de un modo ilegal y por ello debe rectificarse aquel acuerdo: Detalla todas las disposiciones referentes á este caso y dice, que el procedimiento que hay que seguir cuando existen vacantes ordinarias y extraordinarias para cubrir que exceden de la mitad de los componentes del Ayuntamiento, no debe hacerse sorteo y por lo tanto la Corporación no debe declarar las vacantes de los Señores Serrat y Méndez, sino acordar que continúen ejerciendo el cargo los cuatro años que la ley determina.</p> <p>Manifiesta el Señor Alcaraz que en este caso sólo se debe cumplir la</p>
2.743	Luis Angosto.	Alejandra.	Cartagena.	102 »	
2.763	Juan Martínez Pagán.	San Filemon.	La Unión.	36 »	
2.772	Antonio Gabarrón Giménez.	Los seis Hermanos.	Aguilas.	96 »	
2.773	Jacinto Alcaraz.	Vicenta (demasia).	Lorca.	0 06	
2.774	El mismo.	Vicenta (id.)	Id.	20 64	
2.776	Herederos de Angel Fernández.	Brandel (id.)	La Unión.	7 68	
2.780	Eleuterio Francisco Mateos.	San Esteban.	Lorca.	36 »	
2.785	Catalina Soler Márquez.	La Granadina.	Id.	72 »	
2.786	La misma.	La Sevillana.	Id.	222 »	
2.787	La misma.	La Oscura.	Id.	114 »	
2.788	Luis Angosto.	San Félix.	Cartagena.	78 »	
2.789	El mismo.	La Hormiga.	Id.	144 »	
2.790	El mismo.	San Francisco.	Id.	84 »	
2.791	Andrés Teulón Viso.	Amparo.	Id.	72 »	
2.794	Bartolomé Muñoz López.	Bartolomé y Rosa.	Lorca.	48 »	
2.796	José Miralles Solá.	Santa Ana.	Cartagena.	72 »	
2.797	Sociedad La Unión.	San Timoteo (demasia).	La Unión.	5 88	
2.810	Bruno Marin.	San Sabino.	Lorca.	48 »	
2.814	Jacinto Alcaraz.	La Abeja (demasia).	Id.	15 30	
2.815	El mismo.	La Abja (id.)	Id.	30 30	
2.816	El mismo.	La Abeja (id.)	Id.	69 30	
2.817	Alejandro Marin.	Quien Pensara (id.)	Id.	36 »	
2.818	El mismo.	Por si acaso (id.)	Id.	8 96	
2.827	Joaquín García Medina.	Irene (id.)	Mazarrón.	19 20	
2.828	Juan Gómez Cánovas.	Hercegovina (id.)	Id.	52 20	
2.829	José María López Fernández.	San Javier (id.)	Cartagena.	22 56	
2.830	El mismo.	San Javier (id.)	Id.	26 10	
2.843	Francisco Góngora.	Flor de Mayo (id.)	Id.	43 05	
2.849	Adolfo Herrera.	Rosa (id.)	Id.	44 55	
2.850	Jesualdo Golf.	Afortunada (id.)	Id.	0 15	
2.851	El mismo.	Afortunada (id.)	Id.	0 15	
2.852	Angel Bruna.	Tablero (id.)	La Unión.	7 32	
2.853	Salvador Marin Baldo.	Salvadora (id.)	Id.	28 50	
2.856	Camilo de Aguirre.	Angelita (id.)	Cartagena.	22 14	
2.857	Pío Wandosell.	San Joaquin (id.)	La Unión.	10 62	
2.859	Camilo de Aguirre.	Los dos Flamencos (id.)	Cartagena.	16 98	
2.864	Herederos de Angel Fernández.	Trompeta.	Id.	60 »	
2.867	Sociedad El Descargador.	Valeria (demasia).	Id.	12 84	
2.877	Sociedad La Republicana.	San Pascual Bailón (id.)	Id.	3 »	
2.892	Sociedad Aguas los Cartageneros.	Alfonsita.	Id.	840 »	
2.893	Ambrosio Sevilla Manresa.	Eugenia.	Id.	90 »	
2.896	Sociedad La Republicana.	San Pascual Bailón (demasia).	Id.	1 50	
2.902	Sociedad Aguas Los Cartageneros.	San Miguel.	Id.	168 »	
2.903	La misma.	Concepción.	Id.	96 »	
2.905	La misma.	Santa Teresa.	Id.	144 »	
2.907	Antonio Gabarrón Giménez.	Teodosio.	Aguilas.	132 »	
2.910	Mariano Medina.	La segunda.	Lorca.	72 »	
2.911	Enrique Marin López.	María.	Id.	96 »	
2.916	Herederos de Jacinto Alcaraz.	Lealtad.	Id.	24 »	
2.921	José Carlos Roca.	César.	Cartagena.	36 »	
2.922	El mismo.	Dolores.	Id.	36 »	
2.926	José Andreu Pérez.	Virgen del Carmen.	Id.	72 »	
2.927	Sebastián Cutillas Cutillas.	La Jumillana.	Mazarrón.	54 »	
2.928	Ignacio Góngora Berenguer.	San Ignacio.	Cartagena.	24 »	
2.929	Sociedad J. Jorquera y Wandosell.	El Astillero (demasia).	Mazarrón.	9 »	
2.935	Angel Bruna.	Ulises.	Id.	36 »	
2.945	Pío Wandosell.	Dicido.	Cartagena.	36 »	
2.946	Sociedad La Republicana.	Ocasión (demasia).	Id.	2 85	
2.948	José Fernández Pérez.	La Argentina.	Aguilas.	120 »	
2.956	Luis Angosto.	Santa Cruz.	Cartagena.	216 »	
2.958	Antonio Gabarrón Giménez.	Los seis Hermanos (demasia).	Aguilas.	9 78	
2.959	El mismo.	Isabel y Antonio.	Id.	72 »	
2.962	Manuel Fernández Rufete.	El Carnaval.	Id.	72 »	
2.968	Compañía de Aguilas.	Reconquistada.	Lorca.	36 »	
2.971	Antonio Collado Valero.	Viento Fresco.	Cartagena.	54 »	
2.977	Sociedad Unión Española de Explosivos.	Teseo segundo.	Aguilas.	72 »	
2.981	Manuel Fernández.	Suerte.	Cartagena.	90 »	
2.982	Sociedad Aguas Los Cartageneros.	Lola.	Aguilas.	84 »	
2.983	Alejandro Marin.	La Jitana.	Id.	72 »	
2.984	El mismo.	La perdida.	Id.	42 »	
2.985	El mismo.	Algos.	Id.	72 »	
2.986	El mismo.	María Luisa.	Id.	72 »	
2.987	El mismo.	Ramona.	Lorca.	72 »	
2.988	El mismo.	Variedad.	Id.	84 »	
3.002	Sociedad El Comercio Murciano.	San Ignacio.	Mazarrón.	60 »	
3.003	Valentin Cererols Mata.	Conchita.	Cartagena.	48 »	
3.004	Carlos Lanzarote.	Zaragüeta.	Id.	36 »	
3.006	Sociedad Buena Fé.	Estrella (demasia.)	Id.	81 60	
3.014	Antonio Collado Valero.	Bruno.	Lorca.	144 »	
3.021	Herederos de Angel Fernández Zamora.	Julia (demasia.)	La Unión.	13 74	
3.022	Juan Martínez Pagán.	San Rafael (id.)	Cartagena.	42 84	
3.027	Sociedad William Glower.	Esperanza.	Aguilas.	60 »	
3.029	Bonifacio Gayo Roselló.	San Carlos.	Lorca.	72 »	
3.030	Sociedad Franco-Española Minas de Azufre.	San Jorge.	Id.	36 »	
3.033	Sociedad Sres. Garcia.	Redención.	Cartagena.	42 »	
3.036	Sociedad Certeza.	Paulina (demasia.)	Id.	4 95	
3.048	Antonio Gabarrón Giménez.	La mejor.	Aguilas.	42 »	

(Se continuará.)

disposición del Señor Gobernador civil, que es realizar el sorteo en el primer distrito y no ocuparse de las vacantes del décimo, á cuyo fin pide sea leído el penúltimo considerando de la resolución de dicha Autoridad, como así tuvo efecto por el infrascrito Secretario.

Vuelve á usar de la palabra el Señor Espín y dice que la resolución es declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento é insiste en su proposición.

El Señor Gil de Pareja, manifiesta que cuando se trató de este asunto, expuso ya su opinión y expresa que es seguro que el caso está estudiado por todos los Señores Regidores, y debe por tanto evitarse discusiones. Da lectura seguidamente á la Real orden fecha diez de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve y concluye pidiendo se voten la proposición y enmienda presentadas respectivamente por los Señores Espín y Alcaraz.

Hace otra vez uso de la palabra el Señor Alcaraz y dice que ahora no debe hablarse de lo ocurrido en la sesión que se trató de este asunto, pues el acuerdo fué basado en disposiciones legales, é insiste en que no debe ocuparse la Corporación de las vacantes del décimo distrito.

El Señor Carrión se muestra conforme con lo expuesto por el Señor Alcaraz y manifiesta que al proponer la forma de determinar las vacantes, creyó interpretar los deseos del interesado al señalar los señores Concejales que habían de cesar.

Rectifica el Señor Gil de Pareja y hace constar que él no ha tenido el propósito de censurar el acuerdo ni la intención de los que lo adoptaron, pues sólo entendió que al tomarlo, se había sufrido una equivocación.

Acto seguido presentó el Señor Espín la proposición siguiente: «Que respetando la doctrina legal vigente consignada en varias disposiciones y principalmente en la Real orden de diez de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, se acuerde no declarar más que tres vacantes en el primer distrito y dos en el décimo, siguiendo por tanto sirviendo sus cargos hasta que expiren los cuatro años del mandato legal D. Vicente Serrat y D. José Méndez, puesto que aun así, existen veinticuatro vacantes ó sean dos más que la mitad del número total de Concejales de que se compone este Excelentísimo Ayuntamiento.»

A seguida se presentó por el Señor Alcaraz, una enmienda á la referida proposición, que copiada es como sigue:

«Que para declarar las vacantes del primer distrito, se proceda al sorteo entre los Concejales que actualmente están en posesión de sus cargos; y que no procede declarar nada sobre el distrito décimo, por no estar revocado el acuerdo del Ayuntamiento de ocho del mes pasado y ser por consiguiente y hasta que resuelva la Superioridad, ejecutivo.»

Puestas á votación la citada proposición y enmienda, dieron el siguiente resultado:

Señores que votaron en pró de la proposición del Sr. Espín.

D. Joaquín Rosique.
Mariano Gil.
Mannel Más.
José Sánchez Domenech.
José Hernández.
José Calderón.
Antonio Gómez.
Eduardo Espín.
Carlos Tapia.
Alejandro Delgado.
Mariano Galvache.
Francisco S. de las Matas.

D. Julio Minguez.
Salvador Ros.
Manuel Hernández.
Joaquín García.
Juan Pérez.
Sr. Presidente.

Señores que votaron en pró de la enmienda del Sr. Alcaraz.

D. Severino Bonmati.
José Alcaraz.
Antonio Mora.
Francisco Fernández.
Ricardo de Aguirre.
Mannel Ródenas.
Alfonso A. Carrión.
Diego González.
Antonio Madrid.
Daniel Andreu.
José María Anaya.
Ramón Guindulain.
Francisco Andreu.
Ginés Saura.
José Méndez.
Julio García Vaso.

En vista del resultado obtenido en la votación quedó aprobada la proposición presentada por el señor Espín y por consiguiente desechada la enmienda del Sr. Alcaraz.

El Sr. Alcaraz formula su voto en contra del acuerdo referente al primer distrito por haber sido tomado en contra de la doctrina legal mantenida por el Gobernador en los considerandos de su resolución, y contra el referente al décimo por constituir una infracción del artículo quinto del Real decreto de Moret que dá carácter ejecutivo á los acuerdos del Ayuntamiento en esta materia, y además por que es doctrina constante que no exilará el sorteo en un distrito la vacante ó vacantes producidas en otro, tanto por que cada uno tiene votación independiente, cuanto por que de lo contrario resultaría alterado para las renovaciones sucesivas el número de Concejales que cada distrito debe renovar.»

Lo copiado corresponde con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos ordenados en la circular fecha tres de Octubre último, expido el presente por mandato y visada del Sr. Alcalde en Cartagena á veintitiano de Noviembre de mil novecientos trece. — José Carreño. — Visto bueno; Vicente Serrat.

Número 2.690.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Don José Parra Candel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de esta fecha, ha acordado aprobar el pliego de condiciones para la subasta del servicio de Administración municipal del impuesto de consumos y alcoholes y sus recargos para el año 1914, así como la celebración de la expresada subasta.

Lo que se anuncia al público, á fin de que durante el plazo de diez días, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen procedentes contra dichos acuerdos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Blanca 24 de Noviembre de 1913. — José Parra Candel.

Número 2.677.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Don Emilio Carrillo Valiente, Alcalde accidental de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de esta villa, formados para el año próximo de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que durante el mencionado plazo puedan examinarlo los contribuyentes en ellos comprendidos y producir las reclamaciones que á sus derechos con venga.

Ulea 24 de Noviembre de 1913. — Emilio Carrillo.

Número 2.688.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Don Francisco Riquelme Riquelme, Alcalde accidental de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, y pecuaria y el de urbana, de este término municipal para el próximo año 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los señores contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que el citado plazo de ocho días principiará á contarse desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Fortuna 25 de Noviembre de 1913. — Francisco Riquelme.

Número 2.688.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Don Francisco Riquelme Riquelme, Alcalde accidental de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo año 1914, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia el presente anuncio.

Fortuna 25 de Noviembre de 1913. — Francisco Riquelme.

Número 2.667.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Don Nicolás Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Certifico: Que habiéndose terminado los repartimientos de rústica y urbana de esta villa, para el año próximo de 1914, quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, que se contarán desde la inserción de este edicto en

el *Boletín Oficial*, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y producirse las reclamaciones pertinentes en el indicado período.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Ceuti 21 de Noviembre de 1913. — Nicolás Jara.

Número 2.685.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLANUEVA

Don Emilio Massa López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose confectionado los repartimientos de rústica y urbana y la matrícula industrial para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, los dos primeros, y de diez el último de dichos trabajos estadísticos, durante cuyo plazo pueden ser examinados y presentarse las reclamaciones oportunas.

Villanueva del Río Segura 24 de Noviembre de 1913. — El Alcalde, Emilio Massa.

Octava sección

Número 2.699.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Valverde Martínez Francisco, domiciliado últimamente en Santiago y Zairaiche (Murcia), comparecerá en término diez días, ante este Juzgado, para ser instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por amenazas de muerte, instruida por dicho Juzgado.

Número 2.646.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Requisitoria.

Ruiz López Francisco (a) Señorito, hijo de Pedro y Francisca, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión marineró, de diez y ocho años, vecino que fué de esta ciudad, Calle Nueva, número catorce, y según noticias se encuentra en Barcelona, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por hurto, comparecerá en término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia de Murcia, á los efectos de la causa número 40 de este año, que se le sigue por el delito de hurto.

Cartagena diez y nueve de Noviembre de mil novecientos trece. — Daniel Chulvi. — El Secretario, José Calvo.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.